

ministerial de 31 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 102) le fué concedida a la industria «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se anula la calificación y clasificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».

Mediante la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21), y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.», como Industria Aeronáutica, y quedó clasificada en el grupo AB.

Por haber sido disuelta la citada Empresa, y habiendo quedado adscritos al Instituto Nacional de Industria los terrenos y edificación de la misma, han desaparecido las circunstancias que determinaron la indicada calificación y clasificación.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Queda anulada la calificación como Industria Aeronáutica y su clasificación en el grupo AB, que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21) le fué concedida a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, interpuesto contra Ordenes de este Ministerio, de 2 de mayo de 1969, y acuerdo de la Comisión Superior de Personal, de 25 de septiembre de 1968, por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, es única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, en impugnación de Ordenes del Ministerio de Comercio de 2 de mayo de 1969, por las que se nombraron Subdelegados provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado a determinados señores, y de acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 25 de septiembre de 1968, por el que se dispuso que las vacantes de Subdelegados provinciales del indicado Servicio fueran clasificadas, así como el cargo de Inspector general, de libre designación, para ser cubiertas por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, funcionarios del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado IN.DI.ME, en cuanto impugna acuerdo de la Comisión Superior de Personal de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que clasificó los puestos de Subdelegados provinciales del citado Servicio como de libre designación, para ser ocupados por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, y que no dando lugar a la inadmisibilidad aducida por el repre-

sentante de la Administración con mención de la causa del apartado b) del propio artículo ochenta y dos en relación con el veintiocho de la misma Ley » desestimando, como desestimamos, el recurso de referencia en cuanto se interpone contra las Ordenes del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se nombraron Subdelegados del indicado Servicio en las provincias de Burgos, Cuenca, Castellón de la Plana, León y San Sebastián, a don Amalio Salguero Esteban, don José María Ortega de San Julián, don Rafael García Periañez, don Constantino Martínez Cazas y don Carlos Pérez-Lernan García, respectivamente, y contra la resolución del aludido Ministerio, de once de febrero de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquéllos respecto a tales Ordenes, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos recurridos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 13.189, interpuesto contra Resolución de esta Departamento de 25 de febrero de 1969 por don Carlos Garriga Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.189, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 25 de febrero de 1969, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior sobre solicitud del recurrente de aumento de retribución en concepto de trienios, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Garriga Pato contra la resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, extractada en el primero de los resultandos que anteceden, debemos declarar y declaramos que se ajusta al Derecho vigente en el momento en que se dictó, y es, por consiguiente, válida, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Santillana, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de libros, folletos, cuadernos, láminas, grabados e impresos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Santillana, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Santillana, S. A.», con domicilio en Madrid, Eifo, 32, el régimen de admisión temporal para